

## NORMATIVA VIGENTE SOBRE EL TABACO

- ☑ **Real Decreto 192/1988 de 4 de marzo sobre limitaciones en la venta y consumo de tabaco para protección de la salud de la población**

Artículo 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley General de Sanidad, se declara al tabaco sustancia nociva para la salud de la persona. En consecuencia, en caso de conflicto prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir labores de tabaco en todos aquellos lugares o circunstancias en que pueda afectarse al derecho a la salud de los primeros, conforme a los términos del presente Real Decreto.

Art. 7º.2. Con las excepciones señaladas en el artículo 8º de esta disposición no se permitirá fumar en:

c) Centros docentes.

Art. 8º. 4. En los Centros docentes se permitirá fumar exclusivamente en las áreas expresamente reservadas al efecto por el órgano de dirección de los mismos, las cuales en ningún caso podrán ser zonas de convivencia entre profesores y alumnos, en caso de que éstos sean menores de dieciséis años.

- ☑ **Ley 4/1997, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía sobre prevención y asistencia en materia de drogas.**

Artículo 26.2. Queda prohibido, en relación con el tabaco:

c) El consumo en los lugares no autorizados dentro del ámbito de las Administraciones Públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas cerradas.

(...) En los lugares en que está prohibido el consumo, podrán habilitarse zonas para fumadores debidamente aisladas y señalizadas. En caso de que no fuere posible su aislamiento eficaz, se mantendrá la prohibición para todo el local.